



AYUNTAMIENTO DE ELCHE
REGLAMENTO

REGLAMENTO ORGÁNICO DEL
CONSEJO SOCIAL DE LA CIUDAD DE
ELCHE

Reglamento orgánico que regula la naturaleza, fines, funciones, composición y régimen de funcionamiento del Consejo Social de la ciudad de Elche como órgano consultivo y de opinión en materia socioeconómica.

FICHA TÉCNICA

Tipo de Norma:	Reglamento	Estado:	Vigente
Número:	No indicado	Materia:	PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ÓRGANOS CONSULTIVOS
Aprob. Inicial:	30/01/2006	BOP Número:	24
Aprob. Definitiva:	09/05/2006	BOP Páginas:	18
En vigor desde:	02/06/2006	CVE:	0613596

Documento generado por **Illicilex** · 22/09/2026

ÍNDICE

Edicto: Edicto de aprobación definitiva 2024

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES, DURACIÓN Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN

- Artículo 1. Naturaleza y fines
- Artículo 2. Sede
- Artículo 3. Duración
- Artículo 4. Ámbito de actuación

TÍTULO II: FUNCIONES

- Artículo 5. Funciones
- Artículo 6. Apoyo municipal
- Artículo 7. Carácter consultivo
- Artículo 8. Plazos para la emisión de estudios e informes
- Artículo 9. Facultades

TÍTULO III: COMPOSICIÓN

- Artículo 10. Composición
- Artículo 11. Ceses y vacantes

TÍTULO IV: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ÓRGANOS DE CARÁCTER TÉCNICO-ADMINISTRATIVO

- Artículo 12. Órganos de funcionamiento

CAPÍTULO I: EL PLENO

- Artículo 13. Composición y funciones del Pleno
- Artículo 14. Asistencia a los Plenos

CAPÍTULO II: LA PRESIDENCIA

- Artículo 15. La Presidencia
- Artículo 16. La Vicepresidencia
- Artículo 17. Funciones del Presidente

CAPÍTULO III: ÓRGANOS DE CARÁCTER TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO

- Artículo 18. Comisiones de trabajo
- Artículo 19. Funciones de las comisiones de trabajo
- Artículo 20. Designación del secretario
- Artículo 21. Funciones del secretario

CAPÍTULO IV: FUNCIONAMIENTO

- Artículo 22. Convocatoria del Pleno y quórum de constitución
- Artículo 23. Los acuerdos del Pleno

Artículo 24. Actas

Artículo 25. Aplicación del reglamento

DISPOSICIONES FINALES: DISPOSICIONES FINALES

Disposición Primera: Naturaleza orgánica

Disposición Segunda: Entrada en vigor

EDICTO

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Elche, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2023, acordó aprobar inicialmente la modificación del Reglamento del Consejo Social de Elche.

Resueltas las alegaciones presentadas durante el plazo de los treinta días desde la publicación de su aprobación inicial en el BOP, se ha aprobado definitivamente el citado Reglamento, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de enero de 2024, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en su artículo 131 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a la publicación del texto íntegro del mismo para su entrada en vigor.

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES, DURACIÓN Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN

Artículo 1. Naturaleza y fines

El Consejo Social de la Ciudad de Elche se constituye, al amparo de lo establecido en el artículo 131 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, como órgano consultivo y de opinión en materia socioeconómica de la ciudad de Elche.

El Consejo Social se regirá por lo dispuesto en este Reglamento, en sus normas de funcionamiento y por la normativa de régimen local que le sea de aplicación.

El Consejo Social de la Ciudad, como órgano de consulta y asesoramiento, gozará de plena autonomía e independencia en el ejercicio de sus funciones.

[? Mostrar redacciones anteriores \(5\)](#)

Artículo 2. Sede

El Consejo Social de la Ciudad tendrá su sede en la Casa Consistorial.

[? Mostrar redacciones anteriores \(5\)](#)

Artículo 3. Duración

El Consejo Social de la Ciudad se crea con carácter indefinido.

[? Mostrar redacciones anteriores \(5\)](#)

Artículo 4. Ámbito de actuación

El ámbito de actuación de este Consejo se extenderá al término municipal de Elche, sin perjuicio de los contactos, intercambios y colaboraciones con otros Consejos.

[? Mostrar redacciones anteriores \(5\)](#)

TÍTULO II: FUNCIONES

Artículo 5. Funciones

El Consejo Social de la Ciudad tendrá las siguientes funciones:

- **1. Foro de diálogo y participación:** Constituirse como foro de diálogo y cauce de participación entre los agentes económicos, sociales, profesionales y vecinales con la Corporación Municipal.
- **2. Informes y estudios:** Emitir informes y estudios y formular propuestas, a iniciativa propia o de la corporación municipal, en materia de desarrollo económico local, planificación estratégica de la ciudad y grandes proyectos urbanos.
- **3. Informe preceptivo:** Informar con carácter previo y preceptivo el proyecto de Presupuesto General, el Plan General de Elche y los instrumentos que lo modifiquen, así como aquellas actuaciones municipales que por su gran trascendencia para la ciudad se someta a su consideración por los diferentes órganos municipales.

- **4. Propuestas y alternativas:** Formular propuestas, proponer alternativas y criterios de actuación en diferentes materias dentro del ámbito de su competencia.
- **5. Iniciativas socioeconómicas:** Impulsar la elaboración y ejecución de proyectos e iniciativas socioeconómicas orientadas a la mejora y al desarrollo de la vida económica, social y ciudadana de Elche.
- **6. Elevación de propuestas:** Elevar a los órganos municipales competentes las propuestas y conclusiones elaboradas.
- **7. Actividades divulgativas:** Realizar actividades divulgativas, formativas, jornadas, encuentros, conferencias, congresos, concursos u otras relacionadas con sus funciones e impulsar, mediante medios de comunicación social, un mejor conocimiento y valoración de los proyectos e iniciativas llevados a cabo.
- **8. Proyecto y Memoria de Actividades:** Aprobar, en su caso, el Proyecto y la Memoria de Actividades del Consejo y elevarla a la Corporación Municipal, dentro del primer trimestre del año natural siguiente.
- **9. Seguimiento:** Seguimiento de las grandes actuaciones relacionadas con los temas económicos y sociales.
- **10. Otras funciones:** Cualesquiera otras que le encomiende el Pleno municipal y en los términos que el mismo establezca.

? Mostrar redacciones anteriores (5)

Artículo 6. Apoyo municipal

El Ayuntamiento de Elche proporcionará la información y documentación necesarias para que el Consejo Social de la Ciudad realice sus funciones de manera adecuada así como la financiación con cargo a su Presupuesto, de los gastos que se originen en su caso por la actividad del mismo.

Igualmente facilitará el apoyo material, técnico y administrativo que resulte necesario, sin perjuicio de las aportaciones que para este fin pudieran recibirse de otras entidades representadas en el Consejo o provenientes de terceros.

[? Mostrar redacciones anteriores \(5\)](#)

Artículo 7. Carácter consultivo

Los estudios e informes emitidos por el Consejo Social de la Ciudad tendrán carácter consultivo y no vinculante.

[? Mostrar redacciones anteriores \(5\)](#)

Artículo 8. Plazos para la emisión de estudios e informes

- 1. El plazo ordinario para la emisión de estudios e informes por parte del Consejo será de treinta días hábiles contados a partir de la recepción de la documentación precisa, sin perjuicio de lo dispuesto en otras disposiciones legales o reglamentarias. No obstante, cuando la complejidad del asunto lo demande, el Consejo podrá solicitar una ampliación del plazo por un máximo de otros quince días naturales.
- 2. Dicho plazo podrá reducirse cuando por razones de urgencia y oportunidad así lo aconsejen.
- 3. Transcurrido el plazo sin haberse realizado el pronunciamiento correspondiente, se entenderá decaída la oportunidad del mismo.

[? Mostrar redacciones anteriores \(5\)](#)

Artículo 9. Facultades

Para el cumplimiento de las funciones que le competen, el Consejo Social de la Ciudad tendrá las siguientes facultades:

- 1. Solicitar adecuadamente, y a través del Secretario/a del Consejo a las diferentes áreas municipales, la información y la documentación necesarias para la elaboración de sus estudios, informes y propuestas.

- 2. Solicitar de otras Administraciones, Instituciones u Organizaciones la información que estime necesaria para el ejercicio de su cometido.
- 3. Promover reuniones con la participación de personas cualificadas técnicamente o representativas de los distintos sectores económicos y sociales del municipio, para debatir cuestiones objeto de su competencia.

? Mostrar redacciones anteriores (5)

TÍTULO III: COMPOSICIÓN

Artículo 10. Composición

El Consejo Social de la Ciudad estará formado por la Presidencia, la Vicepresidencia, la Secretaría y los siguientes miembros:

- 1. Hasta un máximo de **quince representantes** de las asociaciones o entidades empresariales más representativas de carácter local o con implantación en Elche.
- 2. **Un representante** de las organizaciones sindicales que hayan obtenido la condición de mayor representatividad de acuerdo con la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, así como de las organizaciones sindicales, no incluidas entre las anteriores, que hayan obtenido al menos el 10% de los votos en las últimas elecciones sindicales en el Ayuntamiento de Elche.
- 3. Un representante de cada uno de los grupos políticos con representación en el Ayuntamiento de Elche.
- 4. Un representante de cada una de las Universidades con implantación en el municipio.
- 5. **Cinco profesionales de reconocido prestigio** designados por la Junta de Gobierno Local.
- 6. Un representante de la Federación de Asociaciones de Vecinos.

- 7. Hasta un máximo de **seis representantes de las entidades sociales** con mayor actividad e implantación en el municipio.
- 8. Hasta un máximo de **seis representantes de las entidades culturales o festeras** con mayor implantación en el municipio.
- 9. Un representante de cada uno de los Colegios Profesionales con sede en Elche.
- 10. **Los Presidentes de las Juntas Municipales de Distrito** del Ayuntamiento de Elche.

Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, se establecerá la relación de entidades que formarán parte del Consejo Social conforme a lo dispuesto en los números 1, 7 y 8 anteriores, cada uno de las cuales designará un representante.

El Secretario del Consejo asistirá con voz pero sin voto.

? Mostrar redacciones anteriores (5)

Artículo 11. Ceses y vacantes

Los Miembros del Consejo Social de la Ciudad cesarán por las siguientes causas:

- 1. Renuncia expresa.
- 2. Expiración del plazo de mandato.
- 3. A propuesta de las Entidades y Organizaciones en cuya representación actúen y que en su día los propusieron.
- 4. Pérdida de representatividad.
- 5. Fallecimiento o incapacidad.

El cese y la designación de vacantes se acordará por Resolución de Alcaldía-Presidencia, a la vista de las propuestas presentadas por las entidades a quienes corresponde su nombramiento.

[? Mostrar redacciones anteriores \(5\)](#)

TÍTULO IV: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ÓRGANOS DE CARÁCTER TÉCNICO-ADMINISTRATIVO

Artículo 12. Órganos de funcionamiento

De Gobierno:

- El Pleno
- La Presidencia
- La Vicepresidencia

De carácter técnico y administrativo:

- Las Comisiones de Trabajo
- La Secretaría

[? Mostrar redacciones anteriores \(5\)](#)

CAPÍTULO I: EL PLENO

Artículo 13. Composición y funciones del Pleno

El Pleno, integrado por todos los miembros del Consejo, es el órgano superior de decisión y formación de la voluntad del Consejo.

Le corresponden en todo caso las siguientes funciones:

- Elaboración y aprobación, en su caso, del Proyecto y la Memoria Anual de Actividades.
- La Creación de Comisiones de Trabajo de carácter permanente o temporal para las cuestiones que se estimen convenientes.

[? Mostrar redacciones anteriores \(5\)](#)

Artículo 14. Asistencia a los Plenos

Además de los miembros del Consejo, deberá asistir a las sesiones del Pleno el titular de la Secretaría, con voz y sin voto. Cuando el Pleno lo acuerde o a propuesta del Presidente, podrán asistir asimismo otras personas o entidades en calidad de invitadas, con voz y sin voto.

[? Mostrar redacciones anteriores \(5\)](#)

CAPÍTULO II: LA PRESIDENCIA

Artículo 15. La Presidencia

La Presidencia del Consejo Social de la Ciudad de Elche corresponde al titular de la Alcaldía del Ayuntamiento de Elche.

[? Mostrar redacciones anteriores \(5\)](#)

Artículo 16. La Vicepresidencia

La Vicepresidencia del Consejo Social de la Ciudad de Elche corresponde al Concejal Delegado por razón de la materia.

[? Mostrar redacciones anteriores \(5\)](#)

Artículo 17. Funciones del Presidente

Son funciones de la Presidencia:

- 1. Ostentar la representación del Consejo.
- 2. Convocar las sesiones del Pleno, presidirlas y moderar el desarrollo de sus debates.
- 3. Formular el Orden del Día de las reuniones del Pleno.
- 4. Ordenar la tramitación de los acuerdos del Consejo, disponer su cumplimiento y visar las Actas de sus reuniones.
- 5. Resolver cualquier asunto que por su carácter urgente e inaplazable así lo aconsejare, sin perjuicio de dar cuenta en la siguiente sesión que celebre el Pleno.
- 6. Velar por el cumplimiento del presente Reglamento de funcionamiento.
- 7. Las demás funciones que le sean encomendadas o delegadas por el Pleno del Consejo.

La Presidencia será sustituida por la Vicepresidencia en los supuestos de ausencia, vacante o enfermedad.

[? Mostrar redacciones anteriores \(5\)](#)

CAPÍTULO III: ÓRGANOS DE CARÁCTER TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO

Artículo 18. Comisiones de trabajo

El Pleno podrá crear Comisiones de Trabajo con la forma de organización y funcionamiento que se estimen oportunas pudiendo participar en ellas Instituciones, Entidades o personas distintas de las representadas en el Pleno. Como apoyo a estas Comisiones de Trabajo, la Presidencia podrá designar un grupo de trabajo, constituido por especialistas en la materia, que aporten el soporte técnico y administrativo necesario. Podrá formar parte de este grupo de trabajo un representante del Consejo Sectorial correspondiente en atención a la cuestión objeto de estudio.

[? Mostrar redacciones anteriores \(5\)](#)

Artículo 19. Funciones de las comisiones de trabajo

Las Comisiones de Trabajo ejercerán las funciones que les encomiende o les delegue el Pleno.

[? Mostrar redacciones anteriores \(5\)](#)

Artículo 20. Designación del secretario

La Secretaría del Consejo Social de la Ciudad de Elche será designada por la Alcaldía entre los técnicos municipales que cuenten con la debida cualificación para su desempeño. Su titular asistirá al Pleno del Consejo, con voz y sin voto.

[? Mostrar redacciones anteriores \(5\)](#)

Artículo 21. Funciones del secretario

Son funciones de la Secretaría del Consejo:

- **a)** Trasladar las convocatorias de las sesiones del Consejo por orden de la Presidencia, incluyendo el orden del día y la documentación necesaria.
- **b)** El asesoramiento técnico a la Presidencia.
- **c)** Expedir certificaciones de los acuerdos.
- **d)** Facilitar los estudios, datos e informes que le sean facilitados por los miembros del Consejo.
- **e)** Custodiar la documentación.
- **f)** Levantar acta de las sesiones.
- **g)** Las demás que le sean encomendadas por el Pleno o la Presidencia.

El titular de la Secretaría será sustituido por la persona que se haya designado para su sustitución en los supuestos de ausencia, vacante o enfermedad.

El orden del día lo fijará la Presidencia, pudiendo incluir los temas que cualquiera de los miembros haya presentado ante el Secretario desde la última reunión y hasta un máximo de diez días antes de la celebración de la reunión.

En todo orden del día existirá un apartado de propuestas y sugerencias.

? Mostrar redacciones anteriores (5)

CAPÍTULO IV: FUNCIONAMIENTO

Artículo 22. Convocatoria del Pleno y quórum de constitución

- **1.** El Pleno del Consejo Social de la Ciudad de Elche se reunirá en sesión ordinaria con una periodicidad de, al menos, una vez cada seis meses.
- **2.** Podrá, asimismo, reunirse con carácter extraordinario a propuesta de la Presidencia o a solicitud de un tercio como mínimo de sus miembros. En el escrito de solicitud deberá hacerse constar los motivos de la misma y los asuntos que se deseen incluir en el orden del día.
- **3.** El Pleno quedará válidamente constituido en primera convocatoria con la asistencia de al menos dos tercios de sus miembros, y en segunda convocatoria con la asistencia de la mitad más uno de sus componentes.
- **4.** Será en todo caso imprescindible la asistencia del Presidente (o persona que lo sustituya) y del Secretario (o persona que lo sustituya).
- **5.** Las sesiones del Pleno se convocarán, como mínimo, con cinco días de antelación, salvo las extraordinarias con carácter urgente que lo serán con dos días.
- **6.** La convocatoria deberá contener el orden del día con los asuntos a tratar y la documentación complementaria y en caso de urgencia se podrán incluir otros asuntos, si así se acuerda por mayoría de sus miembros presentes.

[? Mostrar redacciones anteriores \(5\)](#)

Artículo 23. Los acuerdos del Pleno

- 1. Los acuerdos del Pleno se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate se resolverá con el voto de calidad del Presidente.
- 2. Los miembros discrepantes de la declaración mayoritaria podrán formular votos particulares en el mismo acto, individual o conjuntamente.
- 3. Cuando los miembros voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que pueda derivarse de tales acuerdos.

[? Mostrar redacciones anteriores \(5\)](#)

Artículo 24. Actas

- 1. De cada sesión que se celebre, se levantará un acta por la Secretaría, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se hayan celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
- 2. En el acta figurará el acuerdo adoptado y los votos emitidos.
- 3. Cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose constar así en el acta o uniéndose copia de la misma.
- 4. Los miembros que discrepen del contenido del acuerdo, podrán formular su voto particular.
- 5. Las actas se rubricarán por el Presidente/a y el Secretario/a, debiendo ser sometidas a la aprobación del Consejo en la siguiente sesión.

[? Mostrar redacciones anteriores \(5\)](#)

Artículo 25. Aplicación del reglamento

Para todo lo no previsto en este Reglamento, el Pleno del Consejo podrá adoptar los acuerdos que estime oportunos. Asimismo, será de aplicación la normativa que sobre órganos colegiados (funcionamiento, convocatoria, sede electrónica, etc.) establece la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, de entrada en vigor el 2 de octubre de 2016.

[? Mostrar redacciones anteriores \(5\)](#)

DISPOSICIONES FINALES: DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN PRIMERA: NATURALEZA ORGÁNICA

El presente Reglamento tiene la consideración de orgánico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123.1c) y 131.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la modernización del gobierno local.

DISPOSICIÓN SEGUNDA: ENTRADA EN VIGOR

El presente Reglamento se publicará íntegramente en el Boletín Oficial de Alicante, tras su aprobación definitiva, y entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación.